

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN XVIII Y 38 TER, FRACCIONES IV, IX, XXXIX, XL, XLI Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 119 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO II DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México prevé que cuando se presenten casos de violencia feminicida y desaparición, el Gobierno Estatal dispondrá de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren a través de la asignación de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Que la Ley referida señala que son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado desarrollar los mecanismos necesarios y establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como del Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México prevé que, tratándose de víctimas y ofendidos del delito vinculados a la violencia de género, las dependencias y entidades deberán brindar atención digna por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 38 Ter, establece que, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia que, entre otras facultades, tiene la de coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, considera la cantidad de \$185,000,000.00 (ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para atender las Alertas de Violencia de Género declaradas en esta entidad.

Que el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Femicidio contra las Mujeres para el Estado de México, emitido el 03 de noviembre de 2015, tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los 11 municipios en los cuales se declaró dicha Alerta para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

Que, derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la mitigación de la referida Alerta de Violencia de Género he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS 11 MUNICIPIOS OBJETO DE LA MISMA.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones, los procedimientos generales y los términos que para cada una de las fases deberán observar los municipios y las instituciones estatales para acceder y ejercer, de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, para la atención a la declaratoria.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Alerta por Femicidio:** A la Alerta de Violencia de Género por Femicidio para el Estado de México;
- II. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- III. **Comité Técnico:** Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de los presentes mecanismos;
- IV. **Expediente Técnico:** Al documento que contiene información suficiente y detallada tales como conceptos, presupuesto, y calendarización, que sustente la petición para la asignación de presupuesto materia del presente Acuerdo, para su correspondiente valoración y, en su caso, aprobación;
- V. **Instituciones Estatales:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas, ambas del Estado de México;
- VI. **Municipios Alertados:** A los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, que han sido declarados con Alerta por Femicidio, y
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

Artículo 3. El recurso otorgado a la Secretaría en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, para llevar a cabo acciones tendentes a mitigar la Alerta por Femicidio, será destinado de la siguiente forma:

Alerta por Femicidio	\$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.)
----------------------	---

Artículo 4. La Comisión Ejecutiva, deberá asistir y coordinar a los Municipios Alertados e instituciones estatales que pretendan ejercer los recursos presupuestales de mérito, fomentando e impulsando el uso eficiente, responsable y racional del recurso presupuestario.

Los recursos presupuestarios que señala el presente Acuerdo deberán ser operados y ejercidos con apego a los procedimientos y obligaciones que dispone la normatividad financiera, presupuestaria, jurídica y administrativa que los regule.

Artículo 5. El seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente Acuerdo, así como del avance y la correcta aplicación del recurso presupuestario se llevará a cabo a través del Comité Técnico, el cual, además, será el encargado de autorizar la erogación de los recursos para el fortalecimiento de las acciones que llevarán a cabo los Municipios Alertados y las Instancias Estatales, con la finalidad de atender las necesidades que deriven de la Alerta por Femicidio en su territorio y en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. El Comité Técnico estará integrado por el representante ante el Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar las Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres de las instancias siguientes:

- I. Comisión Ejecutiva;
- II. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
- III. Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LX Legislatura del Estado de México;
- IV. Municipios Alertados;
- V. Secretaría de Finanzas, y
- VI. Secretaría de la Contraloría.

Artículo 7. A las reuniones del Comité Técnico deberán asistir únicamente los enlaces designados mediante Oficio por las personas titulares de las presidencias municipales y las personas titulares de las Secretarías de las instancias participantes.

Artículo 8. La designación del techo presupuestal de cada municipio se realizará en razón del número de la población de mujeres, del índice delictivo con base en lo reportado en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del número de atenciones brindadas por la Comisión Ejecutiva en cada Municipio Alertado, así como la erogación del recurso asignado a los Municipios Alertados en atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres durante el ejercicio fiscal 2019, en el caso de que exista un subejercicio mayor al 5% se hará una penalización proporcional para el presente ejercicio fiscal y se distribuirá de manera equitativa entre los municipios sin subejercicio y que no participen en el Programa Spotlight de Naciones Unidas.

Mediante las siguientes formulas:

Formula de asignación distribución del recurso para atender la Alerta por Femicidio

$$PMA = PPNE - \left(\frac{(TDM+TAM)PTM}{VTTM} \right)$$

PMA: Presupuesto Municipal Asignado.

TDM: Tasa Delictiva Municipal por cada 100 mil habitantes mujeres.

TAM: Tasa de Atención de la Comisión Ejecutiva por cada 100 mil habitantes mujeres.

PTM: Presupuesto Total para municipios.

VTTM: Valor de Total de las Tasas Municipales.

PPNE: Penalización por Presupuesto no ejercido en 2019.

Fórmula para la penalización

$$PPNE = PNE2019 \left(\frac{(TDM+TAM)PTM}{VTTM} \right)$$

PPNE: Penalización por Presupuesto no ejercido en 2019.

PNE2019: Porcentaje No Ejercido 2019.

PMA: Presupuesto Municipal Asignado.

TDM: Tasa Delictiva Municipal por cada 100 mil habitantes mujeres.

TAM: Tasa de Atención de la Comisión Ejecutiva por cada 100 mil habitantes mujeres.

PTM: Presupuesto Total para municipios.

VTTM: Valor de la Total de las Tasas Municipales.

Los Municipios Alertados contarán con la asignación de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) y las Instituciones Estatales contarán con la asignación de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para la realización de los proyectos materia del presente Acuerdo.

Artículo 9. El recurso será destinado para realizar acciones que tengan como propósito atender la Alerta por Femicidio contemplando los siguientes ejes de trabajo para los Municipios Alertados:

- I. Fortalecimiento institucional (equipamiento de unidades vinculadas a la atención a la alerta de violencia de género);
- II. Capacitación (Certificaciones de atención inmediata y de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género);
- III. Medidas de atención, asistencia y reparación a víctimas (equipamiento de unidades de atención a víctimas);
- IV. Búsqueda (Creación y equipamiento de las unidades de análisis y contexto municipales), y
- V. Espacios Públicos (aplicación del modelo de recuperación de espacios públicos con perspectiva de género).

Artículo 10. El recurso será destinado para realizar acciones que tengan como propósito atender la Alerta por Femicidio contemplando los siguientes ejes de trabajo para las Instancias Estatales:

- I. Fortalecimiento institucional (Equipamiento de oficinas de atención);
- II. Medidas de atención, asistencia y reparación a víctimas (equipamiento y rehabilitación de unidades de atención a víctimas, así como adquisición de suministros necesarios para la atención a la emergencia derivada de los delitos vinculados a la violencia de género en los Municipios Alertados);
- III. Capacitación, y
- IV. Armonización del Marco jurídico en materia de género.

Artículo 11. Para la erogación de los recursos, los Municipios Alertados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Justificar el monto de los recursos destinados a realizar actividades para la mitigación de la Alerta por Femicidio, a través de un Plan de un Actividades que cubra lo establecido en la declaratoria de la Alerta por Femicidio, mismo que deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico a más tardar el 15 de abril del año en curso;

- II. Que el alcance de las acciones sea acorde a lo establecido en la declaratoria de Alerta por Femicidio;
- III. Remitir el Expediente Técnico correspondiente, de acuerdo con el techo presupuestal asignado y a los rubros estipulados en los mecanismos publicados, mismo que deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico a más tardar el 15 de abril del año en curso;
- IV. Los procesos adquisitivos se llevarán a cabo por cada uno de los Municipios Alertados, a través de su área de recursos materiales, acatando los lineamientos establecidos en sus reglamentos y normas aplicables en la materia, y
- V. Remitir a la Comisión Ejecutiva el soporte documental que acredite que el recurso fue comprometido, a través de contratos o convenios y, a su vez, el documento fiscal a pagar por cada uno de los rubros autorizados.

Artículo 12. Son condiciones para la asignación de los recursos a los Municipios Alertados:

- I. Que las actividades sean encaminadas a la atención de la Alerta por Femicidio;
- II. Que la certificación sea impartida a las instituciones de cada Municipio Alertado que incidan en los ejes de la Declaratoria: seguridad, justicia y prevención;
- III. Que los Municipios Alertados cumplan con la entrega del Expediente Técnico y el Plan de Actividades en los plazos señalados, y
- IV. Que el destino del equipamiento sea exclusivo para la atención de las acciones señaladas en el Artículo Noveno en los presentes mecanismos.

Artículo 13. Para la erogación de los recursos, las Instancias Estatales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Justificar el monto de los recursos destinados a realizar actividades para la mitigación de la Alerta por Femicidio, a través de un Plan de un Actividades que cubra lo establecido en la declaratoria de la Alerta por Femicidio, mismo que deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico a más tardar el 15 de abril del año en curso;
- II. Que el alcance de las acciones sea acorde a lo establecido en la declaratoria de Alerta por Femicidio;
- III. Remitir el Expediente Técnico correspondiente, de acuerdo con el techo presupuestal asignado y a los rubros estipulados en los mecanismos publicados, mismo que deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico a más tardar el 15 de abril del año en curso, y
- IV. Los procesos adquisitivos se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Son condiciones para la asignación de los recursos a las Instancias Estatales:

- I. Que las actividades sean encaminadas a la atención de la Alerta por Femicidio;
- II. Que las instancias cumplan con la entrega del Expediente Técnico y el Plan de Actividades en los plazos señalados, y
- III. Que el destino del equipamiento sea exclusivo para la atención de las acciones señaladas en el Artículo Décimo en los presentes mecanismos.

Artículo 15. El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se regirá de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en los presentes mecanismos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en los once municipios de la entidad objeto de dicha Alerta, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 28 de febrero de 2019.

QUINTO. Los presentes Mecanismos para la Operación de Recursos para la Atención de la Alerta por Femicidio serán aplicados a través de la Comisión Ejecutiva.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN XVIII Y 38 TER, FRACCIONES IV, IX, XXXIX, XL, XLI Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 119 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO II DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México prevé que cuando se presenten casos de violencia feminicida y desaparición, el Gobierno Estatal dispondrá de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren a través de la asignación de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Que la Ley referida señala que son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado desarrollar los mecanismos necesarios y establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como del Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México prevé que, tratándose de víctimas y ofendidos del delito vinculados a la violencia de género, las dependencias y entidades deberán brindar atención digna por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 38 Ter, establece que, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia que, entre otras facultades, tiene la de coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, considera la cantidad de \$185,000,000.00 (ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para atender las Alertas de Violencia de Género declaradas en esta entidad.

Que en el 20 de septiembre de 2019 se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por desaparición en el Estado de México la cual prevé acciones que 7 municipios y las instancias estatales deberán implementar para atender la desaparición de niñas y mujeres en el Estado.

Que, derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la mitigación de la referida Alerta de Violencia de Género he tenido a bien expedir el siguiente: